cioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-ad-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. machos años. Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se arrue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abajas, provincia de Burgos:

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abajas, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclama-ción alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los

cuantos intormes se emitteron y habiéndose cumplido todos los requisitos logales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12. del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la conservación de la naturaleza e informe de la Asesoría Juridica, ha resueito:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuárias existentes en el término municipal de Abajas, previncia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecua-

Vereda de la Carreiera Vieja.—Anchura 20,89 metros. Vereda de la Veguilla.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demas características de las vias pecuarias que se citan, figura en el Proyecto de Cla-sificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimientó, agóta la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. trativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villamalea, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el términ: municipal de Villama-lea, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclama-ción o protesta alguna durante su exposición pública siendo fa-vorables cuantos informes se entitieron y habiendose cumplido

volacies cuamos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos logales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 v 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Na-cional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamalea, provincia de Albacete, por la que se considera:

## Vlas pecuartas necesarias

Cañada Real de los Serranos.-Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la linea jurisdiccional con el término de Cenizate en que tendrá la mitad de dicha anchura. Colada del Camino de las Cabañas. Auchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura el Proyecto de Clasifica-ción redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martinez, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanes, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedară definitivamente nijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Loletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa con contencioso-administrativa. trativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1872.—P. D. el Subsecretario, Virgilio

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Sitruma de Tera, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Side las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Sitrama de Tera, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública,
siendo favorables cuantos informes se emitieron y Labiéndose
cumplido todos los requisitos legales de tramitación.
Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de
Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los
perfinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Na-cional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sitrama de Tera, provincia de Zamora, por la que se considera

## Via pecuaria necesaria

Colada de Valderretuerto.-Anchura máxima 25 metros y mínima 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslindo.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boietín Official del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en ar-monía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciem-bre d: 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso adminis-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D. el Subsecretario, Virgilio

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de San Martín y Mudrián, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pacuarias existentes en el termino municipal de San Martín y Mudrián, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al pu-